

1.1

Bogotá D.C.

Honorable Representante  
**CARLOS ARTURO CORREA**  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 No. 8 – 68  
Ciudad

**Asunto:** Comentarios al texto de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 30 de 2017 Cámara "por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto-ley 1421 de 1993, por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Bogotá."

Respetado Presidente,

De manera atenta me permito presentar los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley tiene como finalidad actualizar el contenido del Decreto Ley 1421 de 1993<sup>1</sup>, en este sentido consagra medidas de planeación ambiental para la ciudad, define las competencias y funciones de alcaldes locales, faculta a las juntas administradoras locales para realizar controles políticos a los funcionarios de la localidad, establece mecanismos de meritocracia para la elección de Contralor y Personero Distrital, otorga al alcalde local la representación legal del Fondo Local de Desarrollo respectivo e incluye normas especiales en materia presupuestal, entre otras.

De manera particular, el artículo 14 del Proyecto, que modifica el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asigna la ley y los acuerdos en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas y a los funcionarios de la administración, siempre y cuando se transfieran los recursos necesarios para dar cumplimiento a la delegación.

De acuerdo con el artículo 63 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Mayor, distribuirá las competencias y funciones administrativas entre las autoridades distritales y locales

---

<sup>1</sup> COLOMBIA. PRESIDENTE LA REPÚBLICA. Decreto Ley 1421 (21, julio, 1993). Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Bogotá, D.C., 1993.

atendiendo los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, y teniendo en cuenta las siguientes reglas:

*"1a. La asignación de competencias a las autoridades locales buscará un mayor grado de eficiencia en la prestación de los servicios.*

*2a. El ejercicio de funciones por parte de las autoridades locales deberá conformarse a las metas y disposiciones del plan general de desarrollo.*

*3a. En la asignación y delegación de atribuciones deberá evitarse la duplicación de funciones y organizaciones administrativas, y*

*4a. No podrán fijarse responsabilidades sin previa asignación de los recursos necesarios para su atención."*

Adicionalmente, el numeral 3 del artículo 86 del precitado Decreto Ley establece que corresponde a los alcaldes locales cumplir las funciones que le sean delegadas por el Concejo, el Alcalde Mayor, las juntas administradoras y otras autoridades distritales.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Cartera considera que en el entendido que el Decreto Ley 1421 de 1993 permite la delegación de funciones a las autoridades locales, sería pertinente que el artículo 14 del Proyecto incluyera a los alcaldes locales como sujetos susceptibles para recibir las funciones delegadas por el Alcalde Mayor.

De otro lado, el artículo 29 del Proyecto contiene el Sistema presupuestal y lo define como *"un conjunto de actores e instrumentos para la elaboración, programación, ejecución, seguimiento y control del presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, con el fin de optimizar la utilización de los recursos públicos y satisfacer las necesidades de la ciudadanía de acuerdo con las competencias constitucionales y legales"*. Según el artículo en comento, el Sistema presupuestal está constituido por el Presupuesto Anual Local y el Plan Operativo Anual de Inversiones. No obstante, en el artículo no se hace referencia al Plan Financiero Plurianual como elemento constitutivo de dicho Sistema.

El artículo 339 de la Constitución Política establece que:

*"Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo."*

Adicional a lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 111 de 1996<sup>2</sup>, el Sistema Presupuestal está compuesto por un plan financiero, un plan operativo anual de inversiones y por el presupuesto anual de la Nación.

---

<sup>2</sup> COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Artículo 110, Decreto 111 (15, enero, 1996). Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1992 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto. Bogotá, D.C., 1996

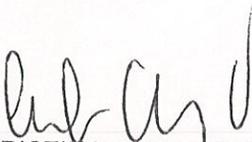
Dando alcance a las disposiciones antes enunciadas, este Ministerio sugiere que se incluya dentro del artículo 29 del proyecto al Plan Financiero Plurianual como parte del Sistema presupuestal de las localidades, con el fin de atender las disposiciones que regulan el régimen presupuestal colombiano.

Frente al artículo 31 del proyecto, que modifica el artículo 92 del Decreto Ley 1421 de 1993, esta Cartera considera que la posibilidad de que los alcaldes locales ostenten la representación legal de su respectivo Fondo de Desarrollo Local y que además se conviertan en ordenador de sus gastos, genera un cambio en la dinámica contractual del Distrito respecto de las localidades.

Finalmente, a consideración de esta Entidad, frente a los artículos 41, 42, 43 y 44 del proyecto que introducen normas especiales de carácter presupuestal, particularmente, en materia de expedición de vigencias futuras, modificaciones al presupuesto y frente a los órganos que intervienen en el proceso presupuestal, no se evidencia en la exposición de motivos las razones que justifican la implementación de dichas medidas. Aunado a lo anterior, se pone de presente que frente a la regulación de temas presupuestales es preferible la existencia de un régimen uniforme para todas las entidades territoriales.

De acuerdo con lo expuesto, esta Cartera solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, no sin antes manifestar la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,



**CRISTINA ARANGO OLAYA**

Viceministra General (E)

DAF  
AYCG/GA/C/LQV  
UJ-2325/11

Con Copia a:

H.R. Clara Rojas – Autor/Ponente  
H.R. María Fernanda Cabal –Ponente  
H.R. Carlos Germán Navas –Ponente  
H.R. Angélica Lozano Correa –Ponente  
H.R. Fernando de la Peña –Ponente  
H.R. Telesforo Pedraza Ortega – Ponente  
H.R. Jorge Enrique Rozo –Ponente  
H.R. José Edilberto Caicedo -Ponente



Dra. Amparo Calderón. Secretaria Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

